



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

5543/2022

Nombre del sujeto obligado

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

Fecha de presentación del recurso

18 de octubre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de diciembre del 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Presento este recurso de revisión
contra la respuesta del sujeto
obligado, debido a que la misma está
incompleta...” (Sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcial.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por
el artículo 99.1 fracción IV de la Ley
de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Jalisco y sus Municipios, se
SOBRESEE el presente recurso de
revisión, conforme a lo señalado en
el considerando VII de la presente
resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5543/2022.

SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD
DE GUADALAJARA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de
diciembre del 2022 dos mil veintidós. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5543/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, para lo cual se toman en consideración los
siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 09 nueve de septiembre del año 2022
dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el
Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,
generando número de folio **140293622000926**, solicitando la siguiente información:

*“Solicito la siguiente información en archivo PDF editable o Word para la resolución, y
Excel para la información.*

*Tomando por temporalidad desde el momento en que se canceló la partida de 140 millones
de pesos para el Museo de Ciencias Ambientales por parte del Gobierno de Jalisco, y
hasta el día de hoy, se informe:*

*1 Cuántas cápsulas, spots, comerciales, anuncios y programas en general ha producido
el Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía para transmitirse en radio,
televisión e internet, sobre la cancelación de la partida por 140 millones de pesos para el
Museo de Ciencias Ambientales, precisando por cada uno:*

*a) Tipo de producción (cápsula, spot, comercial, anuncio o programa o qué otro
concepto se usó).*

b) Duración.

c) Fecha en que se produjo.

d) Costo de la producción.

e) Fecha en que se lanzó al aire.

f) Qué institución o empresa lo produjo.

g) Transcripción textual de su contenido o mensaje.

*h) Cuántas veces se ha transmitido desde que fue producido y hasta el día de hoy,
precisando cuántas por cada medio específico de transmisión (cuántas por el Canal 44 de
televisión; cuántas por otros canales de televisión; cuántas por radio; cuántas por internet).*

*2 Se me informe a cuántos países llega la señal del Canal 44 de televisión y las estaciones
de radio de la UdeG, y a cuántos y cuáles estados y ciudades del territorio nacional, y qué
población potencial representa este alcance internacional y nacional (desglosando qué
población internacional y qué población nacional para el caso de la televisión; y también
para el caso del radio).*

*3 Se me informe cuántas concesiones posee la Universidad para radio y televisión
precisando por cada una:*

a) Fecha en que fue otorgada por el Gobierno federal.

b) Clave de la concesión.

- c) Se informe si es para radio o televisión.
- d) Cuánto paga anualmente la Universidad al Gobierno federal por su renovación.
- e) En qué fecha vence la concesión.” (Sic)

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 26 veintiséis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de expediente **RRDA0505622**.

Dicho agravio versaba medularmente en lo siguiente:

“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que la misma está incompleta, además de que no se satisfizo el formato de entrega solicitado, sin que se haya justificado esta negativa a satisfacer el formato editable solicitado.

Recurro los puntos 1 y 3 por los siguientes motivos:

Sobre el punto 1.

-Recurro que el sujeto obligado no entregó el inciso g en ningún caso.

-Recurro que el sujeto obligado no informa sobre “programas” emitidos en los que se haya abordado el tema al que se alude en la solicitud, es decir, como mesas de debate, entrevistas, noticiarios, etc.

Sobre el punto 3.

-No se especifica el costo anual que se paga por cada una de las concesiones.

Sobre la respuesta en general.

-Recurro que el sujeto obligado no brindó la resolución en archivo PDF editable o Word, ni la información en Excel –las tablas-, sin que se haya justificado el por qué el sujeto obligado estaba impedido para atender este formato solicitado, como lo exige la Ley General de Transparencia.

Es por estos motivos que recurro la respuesta, con el fin de que el sujeto obligado brinde acceso pleno a lo solicitado, en los formatos específicos solicitados.” (Sic)

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5543/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 25 veinticinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5684/2022, el día 27 veintisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 11 once de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio CTAG/UAS/2792/2022, signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Recepción de manifestaciones. A través de acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente, mediante el cual manifestaba lo siguiente:

“Manifiesto que la información adicional entregada resulta satisfactoria, por lo que el recurso ha quedado sin materia...” (Sic)

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	26/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	27/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	18/octubre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	18/octubre/2022
Días Inhábiles.	12/octubre/2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 99.1 fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o **realice actos positivos**, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información **el recurrente deberá manifestar su conformidad**;*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que la parte recurrente manifestó de manera expresa su conformidad, señalando que no deseaba seguir con el trámite.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5543/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 14 CATORCE DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
-JCCHP/H